

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación Superior, en materia de educación virtual, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Las y los suscritos, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena, y es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. Sin embargo, continúa siendo inaccesible para miles de personas en todo el mundo.¹

Asimismo, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, el objetivo 4 tiene como propósito, garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos,² y que ésta sea un catalizador para lograr un desarrollo sostenible.

Es por eso que para lograr el crecimiento efectivo que un país requiere, es necesario dotar de una buena educación en todos los niveles a todas las personas, sin embargo, distintas carencias conducen a estudiantes a un estancamiento que provoca en un futuro problemas económicos y sociales.

II. En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la educación como un derecho, mismo que deberá ser garantizado por el Estado, tal y como lo expresa en su artículo 3:

“Artículo 3o.

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”³

Por otro lado, la UNESCO asiste a los Estados para que puedan elaborar marcos jurídicos nacionales sólidos bajo la premisa de fortalecer las bases y las condiciones para alcanzar una educación de calidad sostenible. A su vez, corresponde a los gobiernos hacer cumplir sus

obligaciones, tanto en el ámbito político como el jurídico relativos al suministro de una educación de calidad para todas y todos, así como a la aplicación y seguimiento de las políticas y estrategias en los sistemas educativos.⁴

De acuerdo con la OECD, la educación y las competencias son los pilares sobre los que México debe construir su crecimiento y prosperidad futura,⁵ por lo que la educación superior es clave para el desarrollo de las competencias y los conocimientos avanzados, que son fundamentales para las economías modernas. Gracias a la educación superior, los estudiantes desarrollan sus conocimientos técnicos, profesionales y disciplinares específicos avanzados, así como sus competencias transversales que les permiten acceder a una variedad amplia de ocupaciones laborales.⁶

III. En nuestro país, el número de jóvenes que asisten a la educación superior se duplicó del 2000 a la fecha, al aumentar la matrícula de 2 millones a poco más de 4 millones de estudiantes. Sin embargo, la División de Investigación y Posgrado (DINVP) de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México ha asegurado que este crecimiento es insuficiente, pues cuatro de cada diez mexicanos en edad de asistir a la universidad lo están haciendo, cuando en otros países con un nivel de desarrollo equiparable, como Argentina y Chile, se tiene una cobertura del 90 por ciento.⁷

Cabe mencionar que el pasado 20 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la nueva Ley General de Educación Superior, con la que se busca garantizar, entre otros aspectos, la gratuidad en ese nivel educativo, que será de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023.⁸

De la misma forma, la ley tiene como objeto establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; y contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la nación y de la sociedad sus conocimientos.⁹

Asimismo, en su artículo 3, la Ley General de Educación Superior establece la obligatoriedad del Estado para garantizar la educación superior. Mismo, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 3. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente ley.”¹⁰

En ese sentido, el Estado debe fortalecer las políticas públicas, así como el presupuesto ejercido para la educación superior y contribuir a garantizar el acceso y promover la

permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en la Ley, por lo que el Estado tiene la obligación de otorgar apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión.¹¹

IV. La deserción escolar se ha convertido en un grave problema que refleja el proceso de alejamiento sucesivo de la escuela que culmina con el abandono total por parte de la persona estudiante. Incluso la OCDE ha referido que en México sólo el 38 por ciento de los jóvenes que cursan la universidad logran graduarse.

El Inegi por su parte, presentó la Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación (Ecovid-ED) 2020, en la cual expone que 33.6 millones de niños, niñas y jóvenes estuvieron inscritos en el ciclo escolar 2019-2020, sin embargo, 740 mil de ellos no lo concluyeron por razones asociadas a la pandemia o por falta de dinero o recursos; para el ciclo escolar 2020-2021, el número de inscripciones disminuyó a 32.9 millones y 5.2 millones no se inscribieron por complicaciones económicas.¹²

Si bien sólo 2.3 millones reportó que dejó la escuela por motivos de Covid-19, el INEGI expuso que las respuestas “por falta de dinero o recursos” o “porque tenía que trabajar”, pueden haber intensificado por los efectos de la crisis provocada por la pandemia, aunque directamente no se haya asociado al fenómeno de Covid-19.¹³

En la actualidad, la pandemia de covid-19 ha generado un fracturamiento en el sector educativo de nuestro país, dejando a poco más de 245 mil jóvenes fuera de las universidades, esto en gran medida porque muchos de ellos no cuentan con las condiciones para transitar a una educación virtual.¹⁴

De acuerdo al secretario académico del Instituto Politécnico Nacional (IPN), la deserción escolar a nivel superior se debió a múltiples factores como problemas económicos, familiares y emocionales, así como la falta de orientación vocacional o de motivación familiar los cuales desencadenaron que de los tres millones y medio de alumnos en nivel superior el 7 por ciento desertara. Por su parte, la deserción escolar que se dio durante las clases virtuales se debió por la falta de insumos tecnológicos, ya que no todos los alumnos cuentan con una computadora propia o acceso a internet.¹⁵

Ejemplo de lo anterior se ve reflejado en el abandono escolar del área de posgrado de la Universidad Iberoamericana, donde poco más 30 por ciento del alumnado se dio de baja por cuestiones económicas, además de que se prevé que estas bajan continúen de manera temporal, ello debido a la falta de prácticas profesionales relacionadas en varias carreras.¹⁶

V. Por otro lado, la pandemia ocasionada por el Covid-19 nos ha mostrado las grandes limitantes que tiene nuestro país para que los jóvenes tengan acceso a la tecnología, algo que, en demasía, ha contribuido de manera importante a la deserción escolar.

En tal sentido, innovar y actualizar el modelo educativo es un elemento toral para vencer la problemática en la que nos encontramos inmersos, pues si logramos una transformación digital íntegra a nivel superior, se podrá combatir el fenómeno de la deserción.

Actualmente, la digitalización escolar, más allá de ser una tendencia, se está relacionando de manera intrínseca en la vida estudiantil, lo cual implica que los estudiantes tarde o temprano deberán contar con una alfabetización digital para introducirse al ambiente laboral.

Por ello, el gobierno tiene la gran tarea de asegurar la conectividad estudiantil, esto como un derecho humano que se liga íntimamente con el derecho a la educación, por lo que debe dotar con los insumos digitales necesarios para que los alumnos continúen con su desarrollo académico durante y después de la pandemia.

Es por eso, que la bancada naranja está convencida que para hacer efectivo y operativo el derecho a la educación superior, es necesario impulsar la digitalización escolar, mediante un ingreso digital educativo, bajo los principios de inclusión, igualdad, equidad y accesibilidad, mismo al que podrán acceder todas las personas estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes para continuar con su desarrollo académico de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación Superior

Único. Se adiciona una fracción IX, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, al artículo 6; se adiciona un Capítulo Segundo y se reforma la denominación del Capítulo Único del Título Sexto; y se adicionan los artículos 67 Bis, 67 Ter y 67 Quáter de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. [...] a VIII. [...]

IX. Ingreso Digital Educativo, transferencia monetaria que se otorga como apoyo a los estudiantes que no cuentan con los recursos económicos suficientes para continuar sus estudios de manera virtual.

X. [...] a XVI. [...]

Título Sexto Del financiamiento de la educación superior

Capítulo Primero De la concurrencia en el financiamiento

Artículo 62. [...] al **Artículo 67.** [...]

Capítulo Segundo

Del financiamiento a la educación virtual y en línea

Artículo 67 Bis. El Ingreso Digital Educativo consistirá en una transferencia monetaria mensual que se otorgará como apoyo a los estudiantes que, ante un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, no cuenten con los recursos económicos suficientes para continuar sus estudios de manera virtual.

Artículo 67 Ter. El Ingreso Digital Educativo deberá cubrir, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Dispositivos informáticos que permitan acceder a la modalidad de educación virtual.
- II. Acceso a internet.
- III. Acceso a la energía eléctrica.

Artículo 67 Quáter. La Secretaría deberá publicar los criterios de elegibilidad y la temporalidad con la que se entregará el Ingreso Digital Educativo a las personas beneficiadas con dicho apoyo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez aprobado el presente decreto, la Secretaría de Educación Pública contará con 90 días naturales para emitir las reglas de operación para el otorgamiento del Ingreso Digital.

Tercero. Una vez aprobado el presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer una partida presupuestaria dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación del presente decreto para tales fines.

Notas

1 Redacción Humanium, Derecho a la Educación, Humanium. Recuperado de:

<https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>

2 Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU. Recuperado de:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 28 de agosto de 2021. Recuperado de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

4 Derecho a la Educación. UNESCO. Recuperado de:

<https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

5 OECD (2017), *OECD Skills Strategy Diagnostic Report: Mexico 2017*, OECD Skills Studies, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264287679-en>.

6 Educación Superior en México. Resultados y relevancia para el mercado laboral. OCDE 2018. Recuperado de:

https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/educacion_superior_en_mexico.pdf

7 Insuficiente, la formación especializada para la docencia universitaria. Ibero Ciudad de México. Recuperado de:

<https://ibero.mx/prensa/insuficiente-la-formacion-especializada-para-la-docencia-universitaria-experta>

8 DOF, Ley General de Educación Superior. Recuperado de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616253&fecha=20/04/2021

9 Ídem

10 Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de abril de 2020. Recuperado de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf

11 Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de abril de 2020. Recuperado de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf

12 Inegi presenta resultados de la encuesta para la medición del impacto Covid-19 en la educación (EcoVID-ED) 2020, Inegi 2021. Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED_2021_03.pdf

13 Ortega, Ariadna. "Covid-19 incrementó el abandono escolar en México: 5.2 millones dejaron escuela" Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/03/24/voces-covid-19-incremento-el-abandono-escolar-en-mexico-5-2-millones-dejaron-escuela>

14 "La deserción escolar en educación superior alcanza el siete por ciento de la matrícula", Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, 2020

<https://www.sectei.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/>

la-desercion-escolar-em-educacion-superior-alcanza-el-siete-por-ciento-de-la-matricula

15 Íbidem.

16 Íbidem

Dado en el salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 18 de noviembre de 2021.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)